

ANEXO II

Memoria sobre el programa o actividades propuestas

1. Nombre de la entidad y número de socios o afiliados.
2. Denominación del programa.
3. Descripción y fines del programa.
 - 3.1 Justificación de la necesidad social detectada y cobertura pública o privada que existe para atender la necesidad descrita.
 - 3.2 Objetivo que se pretende con el programa.
 - 3.3 Actividades que incluye el programa.
 - 3.4 Número de beneficiarios directos.
4. Presupuesto total del programa o actividad, indicando el gasto por conceptos y el origen previsto de los ingresos (subvención pedida, otras subvenciones y financiación propia).
5. Subvenciones recibidas en años anteriores del Ministerio de Asuntos Sociales par estos programas.
6. Cuantía que se solicita.

BANCO DE ESPAÑA

3011

RESOLUCION de 2 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 2 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,764	132,028
1 ECU	163,849	164,177
1 marco alemán	86,761	86,935
1 franco francés	25,031	25,081
1 libra esterlina	208,807	209,225
100 liras italianas	8,211	8,227
100 francos belgas y luxemburgueses	421,578	422,422
1 florín holandés	77,409	77,563
1 corona danesa	22,003	22,047
1 libra irlandesa	206,355	206,769
100 escudos portugueses	83,942	84,110
100 dracmas griegas	55,620	55,732
1 dólar canadiense	93,729	93,917
1 franco suizo	102,580	102,786
100 yenes japoneses	132,201	132,465
1 corona sueca	17,728	17,764
1 corona noruega	19,814	19,854
1 marco finlandés	27,999	28,055
1 chelín austríaco	12,330	12,354
1 dólar australiano	99,877	100,077
1 dólar neozelandés	84,526	84,696

Madrid, 2 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE CATALUÑA

3012

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de envase metálico de tapa móvil, marca «Llamas, Sociedad Anónima», serie 305 CC/AA, modelo XXX-M, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Llamas, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud

presentada por «Llamas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Coll i Pujol, 90-112, municipio de Badalona (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de envase metálico, marca «Llamas, Sociedad Anónima», modelo XXX-M, fabricado por «Llamas, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Badalona.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «Eic-Enicre, Eca, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave SI-2946-ATT/076, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-400 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca «Llamas, Sociedad Anónima», serie 305 CC/AA, modelos 136-M, 137-M, 138-M, 139-M, 111-M, 112-M, 113-M, 114-M, 116-M, 117-M, 118-M, 119-M, 121-M, 122-M, 123-M, 124-M, 126-M, 127-M, 128-M, 129-M, 131-M, 132-M, 133-M, 134-M, 140-M, 141-M, 142-M y 143-M.

Características:

Bidón metálico tapa móvil.

Material: Hojalata electrolítica UNE 36.138-92.

Capacidad nominal: De 12 a 25 litros.

Altura: De 230 a 425 milímetros.

Diámetro fondo: 288 milímetros. Diámetro superior: 305 milímetros.

Espesor: De 0,33 a 0,45 milímetros.

Tara: De 790 a 1.650 gramos.

Cierre: Tapa móvil de orejas con junta de goma esponjosa agrafada al envase.

Código: 1A1/Y.

Productos autorizados a transportar:

Materias sólidas o con viscosidad superior a 200 milímetros cuadrados/segundos a 23°C, densidad relativa máxima 2,4 gramos/centímetro cúbico (ADR-RID) y 1,2 gramos/centímetro cúbico (IMDG), para II y 3,6 gramos/centímetro cúbico (ADR-RID), y 1,8 gramos/centímetro cúbico (IMDG) para III. Tensión de vapor a 50°C igual o inferior a 1,14 bars. Por carretera, ferrocarril y barco (ADR-TPC, RID y IMDG).

Materias indicadas a continuación:

Clase 3:

Las de los apartados 3.º, b), 4.º, b), 5.º, b) y c), 6.º, b), 33.º, c), y 34.º, c), del marginal 2301 del ADR.

Clase 4.1:

Las admitidas al trasporte en bidones metálicos en las páginas 4121 a 4185 del IMDG, y las clasificadas en c) de los apartados 1.º al 17.º del marginal 2401 del ADR.

Clase 4.2:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4221 a 4269 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2431 del ADR. Se realizó una prueba de reventamiento a 3 kilogramos/centímetro cuadrado con resultado satisfactorio para el cumplimiento del marginal 2477 [materias del apartado 4.º, c)].

Clase 4.3:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4321 a 4373 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2471 del ADR. Excepto las materias del apartado 23.º, c).

Clase 5.1:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5121 a 5194 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR. Excepto las materias del apartado 1.º, c).

Clase 5.2:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5221 a 5240 (limitado a peróxidos orgánicos tipos D, E y F) del IMDG.

Clase 6.1:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 6051 a 6282 del IMDG, y las materias tóxicas y sus mezclas clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR.

Clase 8:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 8100 a 8248 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR, excepto las del 61.º, c).

Clase 9:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 9021 a 9037 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de noviembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

3013

DECRETO 403/1994, de 11 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el antiguo hospicio provincial y capilla doméstica de Sevilla.

Primero.—El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

Segundo.—El antiguo hospicio provincial y capilla doméstica de Sevilla, forman un conjunto monumental en torno a la excepcional iglesia barroca de San Luis, declarada por Decreto de 5 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), monumento histórico-artístico, conocida realización de Leonardo de Figueroa, contiene un complejo programa iconográfico jesuítico en cuya ejecución trabajaron los mejores artistas sevillanos del siglo XVIII. Sin embargo, la concepción, configuración y función de la iglesia no puede entenderse si no es en relación con el noviciado anejo y su capilla doméstica, ubicado en uno de los ámbitos urbanos más interesantes de la capital hispalense (la antigua «Carrera Real»), reúne elementos históricos y artísticos de una enorme trascendencia para la historia de la ciudad.

El inmueble presenta dos fachadas al exterior: La principal, a la calle San Luis, y otra secundaria, a la calle Divina Pastora. La principal, de articulación muy simple, ofrece el repertorio ornamental más rico de las fachadas del noviciado. La secundaria, por su parte, es de gran simplicidad, y su característica más destacada es la sucesión de paramentos lisos.

La entrada al conjunto se realiza por la calle San Luis. Tras superar la crujía de fachada, se abre un vestíbulo que conecta con una escalera de servicio, mediante la cual se accede a distintas estancias del piso superior.

A continuación aparece el denominado «patio de ingreso», de planta prácticamente cuadrada. A la derecha del patio de ingreso aparece un

conjunto de dependencias, las cuales se articulan por medio de un patio secundario de planta rectangular. Por la irregularidad de la traza podemos precisar que es la zona más antigua ocupada, y que su organización proviene del antiguo caserío que allí existía.

Tras el espacio ocupado por la iglesia, el mencionado patio de ingreso y las dependencias de servicio, se encuentra el resto de las edificaciones, esto es, los dos patios restantes, con sus dependencias anejas, así como la capilla doméstica y su compás.

El patio principal es, sin duda, el que mejor conserva su estructura original. En planta, se localiza tras el patio de ingreso y ante la capilla doméstica.

Frontera a este patio principal y tras el de ingreso, se encuentra la capilla doméstica. Es el elemento más valioso, desde el punto de vista artístico, del antiguo noviciado de San Luis.

La capilla es de mediana extensión, cosa lógica si tenemos presente su inicial carácter privado.

A pesar de su sencilla estructura, la ornamentación realizada para el conjunto de la capilla es muy compleja. El presbiterio está completamente ornamentado por frescos, los cuales cubren el intradós de la bóveda, las pechinas y las paredes laterales, así como los tramos de la bóveda de cañón que cubren el resto de la capilla, y los lunetos.

Aparte de la decoración pictórica, los muros están cubiertos con grandes medallones de yeso policromado y madera tallada.

También tuvo la capilla una sillería corrida de madera, que ha desaparecido, y de la cual sólo queda el espaldar.

El recinto de esta capilla se completa con la sacristía. Lo más interesante de ella es la decoración al fresco de la bóveda esquifada que la cubre, obra del mismo autor de los murales de la capilla.

Tercero.—La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 4 de marzo de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del antiguo hospicio provincial y capilla doméstica, sito en el número 37 de la calle San Luis, en Sevilla, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta. 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Santa Isabel de Hungría, en fecha 30 de noviembre de 1987 y 13 de octubre de 1992, respectivamente.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), y artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 19 de febrero de 1991) no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 8 de abril de 1992, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural, no presentándose alegaciones.

Al mismo tiempo se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el 2 de julio de 1992, no presentándose alegaciones.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los artículos 11.2 y 18 y la disposición transitoria sexta 1.ª de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 11.2 de la mencionada Ley 16/1985, de 25 de junio, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Siendo los tipos de relaciones a considerar de diversa naturaleza, se incidió principalmente en la identificación de aquellas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el inmueble objeto de declaración, así como aquellas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas al monumento, tales como espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; afectando el trazado de la línea de delimitación del entorno, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Igualmente, y en base a lo establecido en los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la meritada disposición transitoria sexta 1.ª de la referida Ley 16/1985, de 25 de junio, así como